

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.  
Santiago de Cali, febrero 20 de 2023

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Proceso. Declarativo de Restitución de inmueble arrendado de mínima  
Demandante: Jorge Hugo Rivera  
Demandada: Leidy Yohana Chávez Rivera  
Radicación: 760014003012-2023-00134-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0249  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa de restitución de bien inmueble para vivienda urbana de mínima cuantía, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C General del Proceso, en concordancia con los artículos 384 y s.s. ibídem, como también a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes falencias:

- 1.- Se cita en los hechos de la demanda que, si incoa la misma como proceso ejecutivo o de restitución, aspecto este que debe ser aclarado por cuanto se trata de trámite y pretensiones diferentes.
- 2.- Se debe aclarar porque en el hecho quinto se hace referencia a que el bien sobre el cual se pretende restitución ya se encuentra en poder del demandante.
- 3.- En las pretensiones se hace referencia a declarar terminado contrato de arrendamiento del 13 de junio de 2012, cuando en el hecho quinto alude a contrato verbal del 31 de agosto de 2022
- 4.- La cuantía no se encuentra acorde con lo indicado en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 5.- El poder adolece del requisito a que alude el artículo 5º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es que debe indicar en el de manera expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en consecuencia, el juzgado obrando conforme lo dispone el artículo 90 numerales 1 y 2º ibidem;

R E S U E L V E:

- 1.- Inadmitir la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Concédase al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder a ella conferido, a la abogada Brigitte Tatiana Caicedo Valencia, portadora de la c.c. No. 1107077131 y t.p. No. 253298 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a57e67b22972f702a860aca368f2d843976b17724bb23bf883f93bb140717e**

Documento generado en 21/02/2023 08:22:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**